



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°165 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR**

Piura, 26 MAY 2015

**VISTO:** El expediente administrativo N° 1317-2006 de fecha 10 de mayo del 2006 (principal); Informe Técnico –Legal N° 0147-2015-GRSFLPR-GRP/RHC-RSV de fecha 21 de mayo del 2015, e informe N° 141- 2015/GRP – 490100, respecto de la administrada **SEBASTIANA LOPEZ CORAL DE QUISPE**, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Expediente Administrativo 01317-2006, de fecha 10 de mayo del 2006, el administrado Sebastiana Lopez Coral, solicita al Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, el otorgamiento de tierras eriazas, ubicadas en el sector Coscomba, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, cuya continuación de trámite fue solicitada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, mediante expediente N° 21049-2012 de fecha 05 de junio del 2012 y expediente N° 42099 de fecha 17 de octubre del 2014;

Que, con fecha 24 de abril del 2015 mediante acta de notificación N° 459-2015/GRP, a efectos de continuar con el procedimiento, se notificó a la administrada, para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 30 de abril del 2015, en el que se da cuenta en el rubro de la disponibilidad física del terreno que: *"se encuentra de libre disponibilidad física, no se observó controversia o problema alguno con los vecinos colindantes. El terreno se encuentra en condiciones para la implementación de un proyecto de factibilidad técnico económico. La inspección se desarrolló de manera pacífica"*;

Que, mediante informe técnico legal N° 0147-2015-GRSFLPR/RHC-RSV de fecha 21 de mayo del 2015, de folios 141 al 148, se ha determinado que la administrada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, mediante oficio N° 1108-2014-DDC-PIU/MC de fecha 06 de octubre del 2014; asimismo se informa, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 6.3283 Has. la cual se superpone parcialmente sobre un predio de mayor extensión denominado San Miguel, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 04011787 del Registro de Predios Piura y parcialmente sobre el predio con RC 16355 inscrito en la partida registral N° 04005112 a favor del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, el Informe antes citado concluye, respecto del Proyecto Productivo Pecuario Forestal presentado por el administrado mediante expediente N° 42099-2014 de fecha 17 de octubre del 2014, que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo, valorizando el terreno en VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 43/100 NUEVO SOLES (S/. 20,255.43) de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, mediante informe N° 141- 2015/GRP – 490100, de fecha 26 de mayo del 2015, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto productivo pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por **SEBASTIANA LOPEZ CORAL DE QUISPE**, identificada con D.N.I. N° 02885021, de estado civil casada con **VICENTE OSLER QUISPE GALLO** identificado con D.N.I N° 02885022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el Proyecto Productivo Pecuario Forestal a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el sector San Miguel, Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 6.3283 Has Has. ubicado en el sector San Miguel, Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 43/100 NUEVO SOLES (S/. 20,255.43)** , conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA**, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL  
  
**Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO**  
Gerente Regional

